

GARCÍA SEGURA, C. (Directora), *La tensión cosmopolita. Avances y límites en la institucionalización del Cosmopolitismo*. Madrid, Tecnos, 2016, 376 pp.

Hace una década Ulrich BECK identificaba el significado del cosmopolitismo con el “sentido del mundo, sentido de la ausencia de fronteras”. Para el sociólogo alemán, la mirada cosmopolita significaba “no el amanecer de la confraternización general de los pueblos, ni los albores de la república universal, ni una mirada mundial que flotara libremente, ni el amor al otro por decreto. El cosmopolitismo –nos decía- no es tampoco un suplemento que deba sustituir al nacionalismo y al provincianismo (...). La mirada cosmopolita quiere decir: en un mundo de crisis globales y de peligros derivados de la civilización, pierden su obligatoriedad las viejas diferenciaciones entre dentro y fuera, nacional e internacional, nosotros y los otros, siendo preciso un nuevo realismo, de carácter cosmopolita, para poder sobrevivir”¹. Beck alertaba ya entonces de que el cosmopolitismo había dejado de ser una simple idea ubicada en los sueños filosóficos para adentrarse en “la pura y simple realidad” y, en consecuencia, argumentaba la necesidad urgente de “una nueva manera de mirar, la mirada cosmopolita, si queremos comprender la realidad social y política en que vivimos y actuamos”².

El libro que ahora presentamos nos ayudará, precisamente, a definir esa mirada cosmopolita imprescindible para conocer una realidad internacional en mutación y transformación desde los principios interestatales clásicos (Westfalia) hasta un nuevo modelo de orden internacional en construcción (Worldfalia) caracterizado por cuatro rasgos básicos: orden plural no estatocéntrico con relevantes y nuevos actores privados; pérdida de centralidad y transformación del principio de soberanía; pérdida de poder de los Estados occidentales frente a los emergentes; existencia de intereses colectivos y valores universales que requieren protección política y regulación jurídica global. Este libro, en palabras de su Directora, Caterina García Segura Catedrática de Relaciones Internacionales de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, “pretende analizar la tensión entre los principios cosmopolitas que conducirán a la construcción de Worldfalia y los intereses estatales que defienden la vigencia de Westfalia” (p. 13). No es tarea fácil puesto que como ella misma afirma en la Introducción, el cosmopolitismo tiene tantos significados como utilizaciones se hacen de él, siendo prácticamente imposible identificar una corriente primordial del pensamiento cosmopolita, más allá de los tres componentes ya clásicos definidos por Thomas Pogge y que hoy se han convertido en la asunción de partida cuasi general para el entendimiento del cosmopolitismo: individualismo (el ser humano como referencia), universalismo (cualquier ser humano, al margen de su pertenencia a cualquier grupo social, étnico, cultural, religioso, etc. constituido) y generalidad (todos los seres humanos).

A lo largo de las casi cuatrocientas páginas del libro, los diferentes autores irán sometiendo distintos apartados a “la mirada cosmopolita”, siguiendo la expresión de Ulrich Beck, para valorar su adecuación o no a tal dimensión o, por lo menos, para

¹ BECK, U.; *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*. Barcelona, Paidós, 2005 (pp 24/25).

² *Ibidem*, p. 10.

identificar el surgimiento progresivo de mecanismos e instrumentos capaces de ofrecer respuestas universales de vocación cosmopolita.

Dirigida con la docta batuta de la profesora García Segura, esta obra coral se estructura en tres partes:

Parte I: “Del discurso a la institucionalización de los principios y normas cosmopolitas”. A lo largo de tres capítulos, los autores se detienen en la tensión entre el discurso cosmopolita y el proceso de institucionalización de los principios cosmopolitas en la Comunidad Internacional y en la práctica política. El profesor Ángel J. Rodrigo analiza desde una perspectiva jurídica (Capítulo 1: “Entre *Westfalia* y *Worldfalia*: la comunidad internacional como comunidad social, política y jurídica”) los diferentes rasgos emergentes de inspiración cosmopolita “entre *Westfalia* ya superada y *Worldfalia* que aún no está aquí”; para esta realidad intermedia retoma el concepto de comunidad internacional “regulada por un Derecho Internacional auténticamente *público*” (p.24). También reviste gran interés el capítulo redactado por Caterina García Segura y Pablo Pareja (Capítulo 2: “La inspiración cosmopolita de la responsabilidad de proteger: construcción normativa y disenso”). Tras un análisis profundo sobre el concepto, origen y conformación de la Responsabilidad de Proteger –en adelante RDP- como ejemplo de norma cosmopolita (o por lo menos de cosmopolitismo blando) los autores analizan la inconsistencia de buena parte del debate que atribuye el impulso del principio al Norte Global mientras que el Sur Global se opondría al mismo. Los profesores Pareja y Segura se hacen eco del consenso que supuso la elaboración del concepto en NNUU en la Cumbre Mundial del 2005 y aún más recientemente en la resolución del Consejo de Seguridad del 2011 que aprobó la intervención en Libia bajo el principio de la RDP. Todos los BRICS formaban parte de ese Consejo de Seguridad: Sudáfrica voto a favor; mientras que India, Brasil y sobre todo –por su capacidad de veto que no ejercieron- Rusia y China se abstuvieron. Ciertamente es que a partir de ese momento emergieron numerosos disensos protagonizados por los países emergentes en torno a la RDP. Los autores proceden a un análisis y valoración muy ponderada de los mismos. El capítulo tercero da una vuelta de tuerca más a esta cuestión, al preguntarse acerca de si existe realmente una RDP a los individuos frente al daño medioambiental (Marta Abegón Novella y Matilde Pérez Herranz: “El daño medioambiental y la Responsabilidad de Proteger: la necesaria revisión de la doctrina en clave cosmopolita”). Aunque las autoras afirman la necesidad de introducir la preocupación medioambiental en el discurso de la RDP concluyen con numerosos argumentos en contra de tal extensión al medio ambiente so pena de erosionar el débil consenso que existe hoy a favor del precepto: podría acabar significando algo así como “proteger a nadie frente a nada” en palabras de las autoras (p. 141).

Los tres capítulos que integran la Parte II: “Los principios cosmopolitas en Organizaciones y Foros Internacionales”, son dedicados sucesivamente al análisis de la aplicación extraterritorial del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Silvia Morgades Gil: “La aplicación extraterritorial del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales: el concepto de jurisdicción en perspectiva cosmopolita”). La autora nos llama la atención sobre el hecho de que el TEDH partió

originariamente de una concepción territorial/espacial de la jurisdicción que, sin abandonar definitivamente, se ha ido concentrando en otra concepción más centrada en si las personas están o no bajo el control efectivo o de un Estado (p 186). Por su parte, Miguel Ángel Elizalde (Capítulo 5: “El Organismo Internacional de Energía Atómica: ¿avanzando hacia el cosmopolitismo o enraizado en el enfoque soberanista tradicional?”) lleva el análisis de esta tensión entre cosmopolitismo/no cosmopolitismo o soberanismo tradicional al análisis de este Organismo. Tras proceder al estudio de los objetivos, procedimientos de la toma de decisiones, sus valores, su práctica, etc. concluye que la OIEA se ubica preferentemente en el enfoque soberanista tradicional (p. 213). Ander Gutiérrez-Solana somete al mismo análisis de cosmopolitismo al G-20; el título del trabajo no deja dudas sobre la valoración última del autor (Capítulo 6: “La imposible legitimidad del G-20 a la luz de las propuestas cosmopolitas”). Aunque el G-20 supone una ampliación subjetiva del ámbito donde resolver determinadas cuestiones de la gobernanza económica y financiera (incorporación de más Estados al foro de discusión), esta ampliación no es suficiente para considerarla una gobernanza cosmopolita.

La parte III estudia la tensión entre los principios cosmopolitas y su concreción en determinados Bienes Públicos Globales como son el desarrollo y la paz: “Los Principios cosmopolitas en la construcción y gobernanza de Bienes Públicos Globales”. José Antonio Sanahuja (Capítulo 7: “Entre Westfalia, Southfalia y Cosmópolis: la gobernanza global del desarrollo sostenible en el Horizonte 2030”) procede a un análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la gobernanza del desarrollo en el objetivo del 2030. Para el autor, el liderazgo del desarrollo está desplazándose a nuevos actores, muchos de ellos pertenecientes al sur global (p. 254); por ello, afirma, “hay que dejar atrás la tradicional visión post-colonial o Norte-Sur de los problemas del desarrollo” (p. 282). El autor concluye afirmando que los ODS representan un avance en la propuesta cosmopolita con un carácter más global y más transnacional de la agenda del desarrollo. Karlos Pérez de Armiño (Capítulo 8: “La tensión entre lo global y lo local en los procesos de construcción de la paz: aportes para una paz cosmopolita”) interpreta que el modelo de paz liberal no representa un marco de paz auténticamente cosmopolita; en consecuencia, la construcción de una paz cosmopolita tendría que basarse en una paz posliberal que priorizara las necesidades y opciones de las poblaciones locales, tomando en cuenta su contexto, cultura y valores como punto de partida (p. 294). Siguiendo la obra de Oliver Richmond, el autor analiza diferentes corrientes de la paz posliberal, reconociendo que “gran parte de estas corrientes críticas se ubican en el ámbito de lo conceptual y la crítica, y les falta precisión en la formulación de alternativas” (p.311). Finaliza el libro con el trabajo de Itziar Ruiz-Giménez (Capítulo 9: “Mujeres, paz y seguridad: controversias feministas en torno a la paz liberal”) en el que analiza las controversias del feminismo en torno al concepto de paz liberal desarrollado también en el capítulo anterior.

José Luis de Castro Ruano
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.